



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-617-13

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, veinticuatro de octubre del año dos mil trece.- Las diez y cuatro minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGUENSE DE LA PESCA Y AGRICULTURA**, Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha dieciséis de febrero del año dos mil once de referencia: **AI-FOM-003-02-11**, derivado de la revisión practicada al Estado de Ejecución Presupuestaria al Programa “**Apoyo a la Administración Gubernamental del Sector Pesquero en Nicaragua**”, correspondiente al período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve; remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el arto. 32 Numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento que se examina señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **a)** Emitir una opinión sobre si el estado de ejecución presupuestaria del Programa “Apoyo a la administración gubernamental del sector pesquero en Nicaragua,” presenta razonablemente, en todos los aspectos importantes, los fondos disponibles al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, y los Ingresos Recibidos y Desembolsos Efectuados por el año terminado en esa fecha, de conformidad con principios de Contabilidad Gubernamental de Nicaragua (PCGN), en su ausencia Principios de Contabilidad Generalmente

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-617-13

Aceptados en Nicaragua (PCGA), Clasificador por Objeto del Gasto, Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil nueve; **b)** Emitir un Informe sobre la estructura de control interno del programa “Apoyo a la Administración Gubernamental del sector pesquero en Nicaragua”, evaluando el sistema de Presupuesto, Contabilidad y de Administración, de conformidad con las Normas y procedimientos establecidos por el programa “Apoyo a la Administración gubernamental del sector pesquero en Nicaragua;” **c)** Emitir una opinión con respecto al cumplimiento del Programa “Apoyo a la Administración gubernamental del sector pesquero en Nicaragua,” con los convenios, contratos, Leyes y regulaciones aplicables y **d)** Obtener un entendimiento sobre el marco legal y normativo que rigen las actividades operativas y disposiciones presupuestarias del programa “Apoyo a la Administración gubernamental del sector pesquero en Nicaragua”.- Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental, entre ellas: **1)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental; **2)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refieren los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y **3)** Se determinaron **nueve** hallazgos de control interno consistentes en: **a)** Debilidades en el sistema de registro y control de las Operaciones Financieras; **b)** Insuficiencia en documentación soportes; **c)** Debilidades en el registro y control de los desembolsos emitidos como anticipos sujetos a rendiciones de cuenta; **d)** Omisión de recibos oficiales de caja ; **e)** Debilidades en el registro y manejo de la información presupuestaria; **f)** Falta de registro en el Anteproyecto del presupuesto dos mil nueve, la suma de hasta C\$953,670.82, en concepto de gastos corrientes; **g)** Falta de aplicación de Normas y procedimientos al registro de las regularizaciones y Rendiciones de Cuenta para el cierre de períodos Presupuestarios; **h)** Falta de aplicación de procedimientos y control para la Ejecución Presupuestaria y presentación de Informes ante el MHCP y **i)** Falta de aplicación del procedimiento de contratación en las compras por cotizaciones.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numerales 12), 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN:** **1)** Admítase el presente Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha dieciséis de febrero del año dos mil once de referencia: **AI-FOM-003-02-11**, emitido por



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-617-13

la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGUENSE DE LA PESCA Y AGRICULTURA**, derivado de la revisión practicada al Estado de Ejecución Presupuestaria al Programa “ **Apoyo a la Administración Gubernamental del Sector Pesquero en Nicaragua**, correspondiente al período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve; **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para funcionarios o ex-funcionarios de la entidad auditada y **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ochocientos Cincuenta y Tres (853) de las diez y cuatro minutos de la mañana del día veinticuatro de octubre del año dos mil trece, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-